



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

DISPONE SUSPENSIÓN SEGÚN INDICA

DECRETO EXENTO N° _____/

PARRAL,

VISTOS:

- a) El D.F.L. N°1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que regula la aplicación del inciso octavo, artículo octavo, artículo 38 del D.L. 3063 de 1979, que faculta el traspaso de la administración del Sistema Educacional desde el Ministerio de Educación Pública a las municipalidades de todo el país.
- b) Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- c) Lo establecido en Ley N° 19.464 que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.
- d) Dictámenes N° 39.765 de 2014 y N° 23.798 de 2010 de Contraloría General de la República.
- e) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- f) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- g) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- h) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 3 de la ley N° 19.464 que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica, establece que *“sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y en la ley, no podrán desempeñar labores de asistentes de la educación los condenados por alguno de los delitos contemplados en el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia; alguno de los delitos contemplados en las leyes Nos 16.618; 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4; 20.005; 20.066 y 20.357; y en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, del párrafo 3 del título Tercero, en los párrafos 2, 5, 6, 7 y artículo 374 bis del título Séptimo, en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3, y en los párrafos 3 bis y 5 bis del título Octavo, y en los artículos 433, 436 y 438 del título Noveno, todos del Libro Segundo del Código Penal.*
En caso de que el asistente de la educación sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.”
2. Que, en relación a lo dispuesto en el considerando anterior, y no obstante la limitada información proporcionada respecto de la actual situación de don Yerko Alexis González Escobar, asistente de la educación del establecimiento educacional Arrau Méndez de la comuna de Parral, ha sido posible verificar la existencia de una causa penal seguida en su contra en el Juzgado de Garantía de Parral, y en la cual al referido funcionario se le ha impuesto la medida cautelar contenida en el inciso segundo del artículo 3 antes citado (según acta de audiencia de fecha 01 de junio de 2022), en relación al inciso primero del mismo artículo 3°, motivo por el cual se encontraría dentro de la hipótesis que faculta a la suspensión de funciones y remuneraciones durante su vigencia.
3. Que, por su parte, Contraloría General de la República, ha precisado respecto de la ocurrencia de la mencionada medida cautelar, en el dictamen N° 39.765 de 2014 *“(…)en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 18.372, de 2014, para determinar si la ausencia del funcionario motivada por estar en prisión preventiva fue o no justificada, debe estarse a los resultados del juicio criminal respectivo, de modo que si el servidor es absuelto o sobreseído definitivamente, el período en que estuvo impedido de concurrir a sus labores, por encontrarse afectado por un acto de autoridad, constituye fuerza mayor y no le es imputable.* Y en el dictamen N° 23.798 de 2010 *“(…) Finalmente, respecto al pago de remuneraciones que reclama el peticionario durante el período en que estuvo privado de libertad, cabe hacer presente que este Organismo Fiscalizador en el dictamen N° 9.648, de*



2006, entre otros, ha precisado que en situaciones como la de la especie procede el pago de remuneraciones si respecto de quienes se ven impedidos de cumplir sus funciones, se configura un caso fortuito o fuerza mayor, causal que exige la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos, a saber: la inimputabilidad del hecho, es decir, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido a su ocurrencia; la imprevisibilidad, esto es, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; y, la irresistibilidad, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo."

4. Que, en atención a lo dispuesto anteriormente en la normativa y jurisprudencia de Contraloría General de la República, respecto del asistente de la educación don Yerko González Escobar, procede la suspensión de funciones y del pago de remuneraciones por el tiempo que se prolongue la medida cautelar dispuesta en la causa penal respectiva, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la justicia penal, para efectos de la determinación procedencia del pago de las remuneraciones durante el tiempo en que el señalado funcionario estuviese impedido de concurrir a sus labores.

DECRETO

- I. **SUSPENDASE**, del ejercicio de sus funciones y del pago de remuneraciones a don Yerko Cristófer Alexis González Escobar, Cédula Nacional de Identidad N° 19.723.483-0, asistente de la educación del establecimiento educacional Arrau Méndez, de la comuna de Parral, atendido a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.464 que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.
- II. **ESTABLÉZCASE**, que la suspensión antes referida regirá desde el 02 de agosto de 2022 y permanecerá vigente mientras subsista la medida cautelar ordenada por el Juzgado de Garantía de Parral.
- III. **NOTIFÍQUESE**, lo dispuesto en este decreto exento a don Yerko González Escobar, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en el DAEM de Parral.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/ARC/FCU/gmp

DISTRIBUCIÓN:

Papel: 1. Oficina Partes Municipalidad de Parral. 2. Personal DAEM 3. Interesado.

Digital: 1.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl) 2.-Remuneraciones DAEM (licaraven.jimenez@daemparral.cl)

